



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN HEBAR COMO HERRAMIENTA EPIDEMIOLÓGICA AMBIENTAL BASADA EN EL CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública señala en su artículo 12 que: «*La vigilancia en salud pública es el conjunto de actividades destinadas a recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de la salud de la población y los factores que la condicionan, con el objeto de fundamentar las actuaciones de salud pública*» y que «*la vigilancia en salud pública requiere contar con unos sistemas de alerta precoz y respuesta rápida para la detección y evaluación de incidentes, riesgos, síndromes, enfermedades y otras situaciones que pueden suponer una amenaza para la salud de la población.*»

Desde que, en marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) declarara pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, se han hecho muchos esfuerzos para combatir esta pandemia desde diferentes puntos de vista y con todos los elementos que se tenían, uno de los cuales fue el control del material genético del SARS-CoV-2 en las aguas residuales.

En España se inició este control desde el inicio de la pandemia y se ha continuado hasta este momento. En este sentido, la Comisión Europea aprobó, en marzo de 2021, la Recomendación (UE) 2021/472 de la Comisión de 17 de marzo de 2021, sobre un enfoque común para establecer una vigilancia sistemática del SARS-CoV-2 y sus variantes en las aguas residuales de la UE.

En esta Recomendación de la Comisión, se señala como responsables a los Estados miembros de decidir las estrategias para rastrear la presencia del SARS-CoV-2 en su población, teniendo en cuenta su situación epidemiológica y social.

Las nuevas variantes del virus han ido evolucionando y propagándose por Europa y por todo el mundo. La mayor transmisibilidad y propensión de algunas de ellas a causar enfermedades más graves constituyen una amenaza para nuestra respuesta contra el virus. Por lo tanto, es importante utilizar todos los medios disponibles para detectar estas variantes lo antes posible a fin de proporcionar respuestas adecuadas y oportunas.



Uno de los ámbitos de acción en los que debe centrarse la estrategia nacional es la rápida detección de las variantes actuales y futuras del SARS-CoV-2 que susciten preocupación. La experiencia en este ámbito ha demostrado que la vigilancia del SARS-CoV-2 y sus variantes en las aguas residuales, puede ser una fuente de información rentable, rápida y fiable sobre la propagación del SARS-CoV-2 entre la población y que puede constituir una parte valiosa de una vigilancia genómica y epidemiológica reforzada.

Por lo tanto, la estrategia nacional de detección debe actualizarse a fin de tener en cuenta las nuevas variantes, ya que son fundamentales para las estrategias de control de la COVID-19.

La vigilancia del SARS-CoV-2 en las aguas residuales puede proporcionar información complementaria, independiente y relevante para el proceso de toma de decisiones en materia de salud pública, en el contexto de la actual pandemia de COVID-19. En consecuencia, el seguimiento de las aguas residuales debe incluirse de manera sistemática en la estrategia nacional de detección del virus SARS-CoV-2.

El 30 de noviembre de 2020, la OMS organizó una consulta de expertos sobre las necesidades de salud pública relacionadas con la vigilancia del SARS-CoV-2 en las aguas residuales, a raíz de la cual concluyó que la vigilancia del SARS-CoV-2 en las aguas residuales puede proporcionar información complementaria e independiente importante a las autoridades de salud pública, y servir para distintos fines en las diferentes fases de una epidemia.

Más concretamente, la vigilancia de las aguas residuales puede utilizarse con fines preventivos o de alerta temprana, ya que la detección del virus en las aguas residuales debe considerarse como un indicador de la posible aparición o reaparición de la pandemia. Del mismo modo, los resultados que indican la ausencia del virus en las aguas residuales podrían señalar que el riesgo es menor en la zona de la población correspondiente.

El análisis de las tendencias de los resultados también es útil para supervisar la eficacia de las medidas adoptadas para frenar la transmisión del virus. Así pues, el seguimiento de las tendencias de la concentración viral de las variantes del SARS-CoV-2 en las aguas residuales puede servir de base para las medidas de preparación y respuesta.

La Recomendación de la Comisión señala que *«es fundamental que los Estados miembros implanten sistemas eficaces de vigilancia de las aguas residuales que*



garanticen que los datos pertinentes se faciliten rápidamente a las autoridades sanitarias competentes».

Si bien la infraestructura de recogida de datos para el seguimiento de las aguas residuales se centra en la vigilancia del SARS-CoV-2 en el contexto de la actual pandemia, el establecimiento del sistema y los procedimientos de vigilancia recomendados también tendrá un valor añadido más allá de la vigilancia del SARS-CoV-2. Servirá de alerta temprana para posibles brotes futuros de otros agentes patógenos preocupantes o para amenazas procedentes de otros contaminantes que susciten preocupación.

El sistema de información será una herramienta epidemiológica ambiental basada en el control de las aguas residuales (en adelante, *HEBAR*) que recogerá las características del sistema de saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante, *EDAR*), así como los resultados analíticos de contaminantes emergentes, que este primer plan bienal será el material genético del SARS-CoV-2.

Este sistema de información *HEBAR* servirá para cumplir no solo lo señalado en la Recomendación de la Comisión, sino también va en la línea señalada por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y por la Estrategia Nacional de Salud Pública.

El proyecto encuentra su fundamento jurídico inicial en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que en su artículo 8 considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar con mayor eficacia la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, debiendo tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica.

A su vez, es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que persigue un interés general dentro del proceso de toma de decisiones en materia de salud pública.

En la elaboración de esta orden se ha realizado el trámite de información pública a que se refiere el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, han sido consultadas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Esta orden ministerial tiene carácter de legislación básica y se adecúa al orden constitucional de distribución de competencias, dictándose de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española en su artículo 149.1. 16ª y 22ª, que reserva al Estado la



competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública y oído/de acuerdo con el Consejo de Estado

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto la creación de un sistema de información denominado herramienta epidemiológica ambiental basada en el control de las aguas residuales (en adelante, *HEBAR*), como apoyo a la vigilancia en salud pública de la autoridad sanitaria y la vigilancia de la administración hidráulica, así como desarrollar los planes bienales de control de contaminantes emergentes dependiendo de las necesidades de la vigilancia en salud pública y la vigilancia hidráulica.

Artículo 2. *Definiciones.*

Sin perjuicio de las definiciones que señala el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, a los efectos de la presente orden, se entenderá por:

- a) «Aguas residuales urbanas»: las aguas procedentes de zonas de vivienda y de servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, las aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con aguas residuales industriales y/o aguas de escorrentía pluvial.
- b) «Aguas regeneradas»: las aguas residuales urbanas que han sido depuradas y que resultan de un tratamiento posterior en una estación regeneradora de aguas.



- c) «Red de alcantarillado»: conducciones que recoge las aguas residuales provenientes del uso doméstico, comercial, industrial, sanitario o público y las conecta con los colectores.
- d) «Colector»: conducciones que recolectan todas las aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado y las conducen hasta un colector emisario, el cual las transporta hasta una EDAR para su tratamiento.
- e) «Estación de bombeo de aguas residuales (EBAR)»: construcciones, estructuras y equipamientos que proporcionan energía para impulsar aguas residuales o pluviales a través de un conducto.
- f) «Estación depuradora de aguas residuales (EDAR)»: conjunto de instalaciones que tiene por objeto la reducción de la contaminación de las aguas residuales hasta límites aceptables para el cauce receptor.
- g) «Estación regeneradora de aguas residuales (ERAR)»: una estación depuradora de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas.
- h) «Aglomeración urbana»: zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.
- i) «Operador»: Toda entidad pública o privada, o persona jurídica, que gestione redes de alcantarillado, colectores, EBAR, EDAR o ERAR o que realice controles analíticos en las aguas residuales y en aguas regeneradas.
- j) «Administración hidráulica»: los organismos de cuenca correspondientes para las aguas continentales comprendidas en las cuencas que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma o bien no cumpliéndose lo anterior no hayan sido transferidas a las comunidades autónomas y la administración hidráulica competente de las comunidades autónomas en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de la comunidad autónoma y efectivamente transferidas a la misma.
- k) «Autoridad sanitaria»: a la administración sanitaria autonómica competente u otros órganos de las comunidades o ciudades autónomas en el ámbito de sus competencias.



- l) «Punto de muestreo»: el lugar designado para la toma de muestras de agua residual.
- m) «Resultado»: el valor cuantificado de un parámetro con un método de análisis definido y expresado en las unidades concretas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta disposición será de aplicación a toda entidad local y municipio que resulte incluido en la correspondiente estrategia bienal en vigor.

Artículo 4. *Gestión de HEBAR.*

1. El Ministerio de Sanidad, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, administrará y gestionará el sistema de información.
2. La gestión y administración se llevará a cabo por los usuarios profesionales, entendiéndose por tales al personal vinculado a las entidades operadoras definidas en el artículo 2, a la autoridad sanitaria, a la administración hidráulica, al Ministerio de Sanidad y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 5. *Usuarios del sistema HEBAR.*

A efectos de la gestión del sistema de información, se establecen los siguientes tipos de usuarios:

- a) Operadores: los definidos en el artículo 2.
- b) Laboratorios: el personal de los laboratorios que realizan determinaciones en el laboratorio.
- c) Autonómico: el personal de la autoridad sanitaria y administración hidráulica autonómica y personal de las cuencas hidrográficas (CCHH) intracomunitarias.
- d) Hidrológico: el personal de la Administración hidráulica de las CCHH intercomunitarias.
- e) Ministerial: el personal del Ministerio de Sanidad y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



Artículo 6. Requisitos para la participación en HEBAR.

1. Las características y requisitos para la participación de los distintos tipos de usuarios en el sistema de información HEBAR son los siguientes:
 - a) La gestión de usuarios estará descentralizada. Cada comunidad autónoma, cada operador y cada laboratorio gestionará a sus usuarios y los permisos de estos para lectura, modificación, alta o baja de la información notificada.
 - b) Para el alta de los administradores autonómicos, el titular de la dirección general correspondiente deberá remitir al buzón de HEBAR un listado de las personas que van a solicitar el acceso profesional con ese perfil, con sus nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - c) Para el alta o baja de los operadores o usuarios de laboratorio, un responsable de la entidad deberá remitir al administrador autonómico del buzón de HEBAR, un listado de las personas que van a solicitar el acceso profesional con este perfil en HEBAR, con sus nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - d) Para el alta o baja de los usuarios hidrológicos y ministeriales, un responsable de la entidad deberá remitir al buzón de HEBAR, un listado de las personas que van a solicitar el acceso profesional con este perfil en HEBAR, con sus nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI).
2. El registro como usuario profesional tendrá una validez ilimitada salvo que el usuario comunique la baja por escrito al administrador.

Artículo 7. Acceso a HEBAR.

1. El acceso a HEBAR se realizará a través del portal del Ministerio de Sanidad y del portal del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En dicha dirección se encontrarán, a disposición de los usuarios de HEBAR, el manual del usuario y los procedimientos técnicos actualizados, así como otros documentos de interés.
2. Para poder acceder a HEBAR como usuario profesional, se deberá tener instalado el Certificado Digital clase 2CA (certificado personal) de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre u otro compatible.



3. Se pondrán a disposición de los operadores, la estructura de los ficheros de intercambio con formato XML, al menos, para:

- a) Infraestructuras y conexiones territoriales.
- b) Laboratorios y métodos de análisis.
- c) Boletines y puntos de muestreo.

Artículo 8. Obligaciones para los usuarios de HEBAR.

1. El uso de la aplicación de HEBAR a través de Internet es obligatorio para todo operador definido en el artículo 2 y que forme parte de alguna entidad local incluida en la estrategia bienal en vigor.
2. El operador deberá cumplimentar todos los datos que aparecen en cada uno de los formularios que componen la aplicación y serán los responsables de la actualización y veracidad de sus datos cargados en HEBAR.

Artículo 9. Transparencia y acceso al ciudadano.

El Ministerio de Sanidad y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico proporcionarán información relevante en línea, derivada de los datos notificados a través del sistema de información HEBAR. Esta información estará vinculada a la notificación actualizada de los datos por parte de los operadores.

Artículo 10. Seguridad y protección de datos personales.

1. El Ministerio de Sanidad adoptará en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
2. Los datos de carácter personal se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Artículo 11. *Características de HEBAR.*

Las características de HEBAR son las recogidas en el anexo II de la presente orden.

Disposición adicional única. *Plan bienal de 2023 a 2024.*

Durante los años 2023 y 2024 la vigilancia del sistema de información HEBAR se centrará en el control epidemiológico ambiental del material genético del SARS-CoV2 en las aguas residuales, según se describe en el anexo I.

Disposición transitoria única. *Notificación de datos (o resultados).*

Hasta el 1 de septiembre de 2023 los datos de las características del sistema de saneamiento, EDAR y resultados analíticos serán remitidos a través de los cuestionarios disponibles en la página web del Ministerio de Sanidad. Una vez esté en producción HEBAR, se volcarán los datos remitidos en los cuestionarios al sistema de información HEBAR y a partir de ese momento las notificaciones deberán realizarse a través de HEBAR.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a las personas titulares de los Ministerios de Sanidad y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las resoluciones para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta orden o para la modificación de su anexo.

Disposición final segunda. *Entrada en Vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



ANEXO I

Estrategia bienal 2023 - 2024: control del SARS-CoV-2

Objeto

Proteger la salud de la población mediante el control del material genético del SARS-CoV-2 en las aguas residuales, como complemento a la vigilancia clínica y de salud pública.

Ámbito

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 3 de la presente orden ministerial, prioritariamente se verán involucradas en esta estrategia las poblaciones de más de 150.000 habitantes, las capitales de provincia o capitales de comunidad autónoma y aquellas localidades que no cumplan con lo anterior pero que la autoridad sanitaria considere pertinente en el ámbito de esta pandemia.

Localidades prioritarias

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	LOCALIDADES
ANDALUCIA	Almería, Cádiz, Jerez de la Frontera, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Marbella y Algeciras
ARAGON	Zaragoza, Huesca, Teruel
ASTURIAS	Oviedo, Gijón
C VALENCIANA	Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Elche, Benidorm
CANARIAS	Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Adeje - Arona
CANTABRIA	Santander
CASTILLA LA MANCHA	Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Talavera de la Reina
CASTILLA Y LEON	Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora
CATALUÑA	Barcelona, Terrassa, Hospitalet del Llobregat, Badalona, Sabadell, Igualada, Gerona, Lleida, Tarragona, Reus
EXTREMADURA	Mérida, Badajoz, Cáceres, Don Benito
GALICIA	Coruña, Pontevedra, Ourense, Lugo, Santiago de Compostela, Vigo



COMUNIDADES AUTÓNOMAS	LOCALIDADES
I BALEARES	Palma de Mallorca
LA RIOJA	Logroño
MADRID	Madrid, Móstoles, Alcalá de Henares, Fuenlabrada, Leganés, Getafe, Alcorcón, Torrejón de Ardoz
MURCIA	Murcia, Cartagena
NAVARRA	Pamplona, Tudela
PAIS VASCO	Vitoria, San Sebastián, Bilbao
CEUTA	Ceuta
MELILLA	Melilla

Este listado no es exhaustivo. Si la autoridad sanitaria lo considera necesario, se pueden incluir otras poblaciones que no estén listadas en la tabla.

Puntos de muestreo

Se designará un punto de muestreo oficial en la entrada de la EDAR. Las EDAR muestreadas serán las que reciban las aguas residuales de las poblaciones listadas en la tabla anterior.

Podrá haber otros puntos de muestreo en la red de alcantarillado, colectores y EBAR, si la autoridad sanitaria lo considera necesario para la gestión de la pandemia.

Frecuencia de muestreo

La frecuencia de muestreo será de, al menos, una vez por semana para las EDAR de las poblaciones prioritarias. Se recomienda que sea siempre en el mismo día de la semana, procurando que sea el lunes o martes y en la hora de máxima carga fecal.

Tipo de muestreo

El muestreo será preferentemente de tipo simple de forma puntual a la entrada de la EDAR.

El protocolo del muestreo simple se facilitará a los operadores y laboratorios.



Parámetros a controlar

En el momento de la toma de la muestra, se medirán el amonio (mg/L), DQO, pH, temperatura, conductividad y oxígeno disuelto como parámetros controladores de la carga fecal; y el caudal instantáneo. Además, se recogerán las condiciones meteorológicas de lluvia, el resultado de las precipitaciones caídas en el día de toma de muestra. La cantidad de precipitación se expresará en milímetros (mm).

En el laboratorio se determinarán, por el método de análisis oficial que se facilitará a los laboratorios, las dianas N1 y otra (N2 o IP4). El resultado se dará en copias genómicas por litro (cg/L).

Detección de variantes

La detección de las variantes conocidas se hará mediante determinaciones por RT qPCR que permiten la identificación de uno o más marcadores moleculares específicos y a su vez permiten estimar la proporción relativa presente en la muestra de dicho(s) marcador(es), respecto al resto de variantes presentes en la muestra. Este tipo de determinación se realizará al menos quincenalmente.

La detección de variantes no conocidas se hará mediante secuenciación, utilizando las muestras que estén en mejores condiciones. La secuenciación se realizará al menos mensualmente.

Notificación de resultados

La notificación de resultados de los parámetros y variantes conocidas se hará el jueves o viernes de la semana de la toma de muestras y el resultado de las variantes desconocidas por secuenciación se hará en cuanto esté el resultado y no más tarde de 20 días de la toma de muestras.



ANEXO II

Características del sistema de información HEBAR

Apartado I. Características generales del sistema de información

- 1º. Orientación a proceso.
- 2º. El dato se cargará una sola vez, tan pronto se produzca y tan cerca de donde se genere.
- 3º. Descentralización de la gestión de la información.
- 4º. Centralización de la definición de la información.
- 5º. Respeto a las peculiaridades organizativas.
- 6º. Protección de datos personales
- 7º. Privacidad y seguridad.
- 8º. Requisito: la organización precede a la mecanización
- 9º. Información georreferenciada

Apartado II. Entidades de información

Parte A. Estación depuradora de aguas residuales - EDAR

- Denominación EDAR
- Operador; persona contacto; correo contacto; teléfono contacto
- Demarcación hidrográfica
- Comunidad autónoma; provincia; municipio
- Dirección postal; código postal
- Hora de máxima carga fecal
- Caudal tratado
- Carga nominal
- Población conectada
- % tipos de agua residual
- Procesos unitarios de tratamiento (PUT)
 - Pretratamiento



- Tratamiento primario
- Tratamiento secundario
- Tratamiento avanzado
- Tratamiento terciario

Parte B. Red de saneamiento

- Operador; persona de contacto
- Longitud
- Colectores a EDAR
- Estaciones de bombeo (EBAR)
- Aliviaderos
- Tanques de tormenta

Parte C. Planta de regeneración del agua residual

- Usos autorizados
- Operador
- Persona de contacto
- Volumen de agua
- Procesos unitarios de tratamiento

Parte D. Tratamiento de lodos

- Usos autorizados
- Operador
- Persona de contacto
- Volumen de lodos

Parte E. Punto de vertido

- Tipo de vertido
- Confederación hidrográfica
- Id masa de agua receptora
- Masa de agua

Parte F. Puntos de muestreo



- Tipo de punto de muestreo
- Punto de muestreo
- Provincia; municipio/s; entidad/es singular/es; barrio/s
- Código/s postal/es
- Población estimada
- Hospitales; residencias; campus universitario; centros turísticos

Parte G. Laboratorio

- Laboratorio
- Persona de contacto
- CCAA; provincia; municipio; dirección postal; código postal
- Coordenadas etr89
- Tipo de laboratorio

Parte H. Parámetros

- Parámetro
- Unidad
- Métodos de análisis
- Características de los resultados (Límite de detección, Límite de cuantificación, Incertidumbre del método)

Parte I. Muestreo

- Punto de muestreo
- Día; fecha muestreo; hora del muestreo
- Caudal
- Volumen de muestra
- Tipo de muestreo (automático o manual)
- Tipo de toma de muestra (simple o compuesta)
- Condiciones meteorológicas

Parte J. Resultados

- Fecha análisis



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE
SALUD PÚBLICA

- Parámetro / unidad
- Valor cuantificado

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL
SISTEMA DE INFORMACIÓN HEBAR COMO HERRAMIENTA
EPIDEMIOLÓGICA AMBIENTAL BASADA EN EL CONTROL DE
LAS AGUAS RESIDUALES.**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio	Ministerio de Sanidad	Fecha	25/05/2022
Órgano proponente	Dirección General de Salud Pública		
Título de la norma	Orden por la que se establece el sistema de información HEBAR como herramienta epidemiológica ambiental basada en el control de las aguas residuales.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Sistema de información sanitario ambiental basado en el control de las aguas residuales.		
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1º. Creación de un sistema de información epidemiológico ambiental basado en el control de las aguas residuales denominado HEBAR, como apoyo a la vigilancia en salud pública de la autoridad sanitaria y la vigilancia de la administración hidráulica 2º. Desarrollo de planes bienales de control de contaminantes emergentes dependiendo de las necesidades de la vigilancia en salud pública y la vigilancia hidráulica 		
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa adecuada.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		
Estructura de la Norma	Preámbulo, 11 artículos 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 2 disposiciones finales y 2 anexos		
Informes pendientes	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta a las comunidades autónomas a través del Comité Consultivo y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos - Informe del Ministerio de Política Territorial evacuado para dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de 		

	<p>noviembre, del Gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.5 párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Comisión Ministerial de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. - Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado (artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).
Consulta pública previa	No procede trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que no tiene impacto significativo en la economía y regula aspectos parciales de una materia.
Audiencia e información pública	De conformidad con el apartado 6 del artículo 26 de la Ley del Gobierno, la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, por lo que el texto se publicará para información pública y obtener, en el plazo de 15 días hábiles, cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La Orden se dicta al amparo del artículo 149.1. 16ª y 22ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en las bases y coordinación general de la sanidad y en la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma, respectivamente, así como al amparo de lo previsto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	Incorpora nuevas cargas administrativas. 50.000 €
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la

	norma	
	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado.	Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. Pero el sistema se desarrollará con una subvención concedida por la Unión Europea destinada a este objetivo concreto.
	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto de género	NULO	
Impacto en la salud	POSITIVO	
Otros impactos	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (NULO) - Impacto en la infancia y en la adolescencia (NULO) - Impacto en la familia (NULO) - Impacto sobre la Unidad de Mercado (NULO) - Impacto en el uso de medios y servicios de la Administración digital (NULO) - Impacto por razón del cambio climático (POSITIVO) 	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Esta Memoria se ha elaborado en atención a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y a la guía metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de diciembre de 2009, procede realizar una memoria abreviada si de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos, en ninguno de los posibles ámbitos de aplicación de la misma.

Además, se trata de una disposición que tiene por objeto la creación de un sistema de información epidemiológico ambiental como apoyo a la vigilancia en salud pública de la autoridad sanitaria y la vigilancia de la administración hidráulica, por lo que, el proyecto carece de efectos en los precios de productos y servicios, en la productividad de las personas y empresas o en el empleo y la innovación, y no produce efectos sobre la oferta de servicios sanitarios puestos a disposición de los usuarios. En lo que respecta a posibles efectos sobre la competencia en el mercado, no establece restricción al acceso de nuevos proveedores de sustancias o preparados, ni limita su capacidad para competir o los incentivos para hacerlo.

Finalmente, de su contenido no se deduce impacto presupuestario ni ningún otro impacto por razón de género, ni de impacto a la infancia y a la adolescencia, ni de impacto a la familia. Asimismo, se considera que el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital será nulo.

Sin embargo, sí se aprecia impacto positivo en el ámbito de la salud, por cuanto permitirá la prevención y alerta temprana y/o seguimiento y vigilancia del SARS-CoV-2, y de posibles brotes futuros de otros agentes patógenos preocupantes o amenazas procedentes de otros contaminantes que pudieran afectar a la salud de las personas.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

MOTIVACIÓN

Desde marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, se han hecho muchos esfuerzos para combatir esta pandemia desde diferentes puntos de vista y con todos los elementos que se tenían, uno de los cuales fue el control del material genético del SARS-CoV-2 en las aguas residuales.

En España se inició este control desde el inicio de la pandemia y se ha continuado hasta este momento. En este sentido la Unión Europea aprobó en marzo de 2021 una Recomendación de la Comisión sobre «un enfoque común para establecer una vigilancia sistemática del SARS-CoV-2 y sus variantes en las aguas residuales de la UE».

En esta Recomendación de la Comisión, se señala como responsables a los Estados miembros de decidir las estrategias para rastrear la presencia del SARS-CoV-2 en su población, teniendo en cuenta su situación epidemiológica y social.

Uno de los ámbitos de acción en los que debe centrarse la estrategia nacional es la rápida detección de las variantes actuales y futuras del SARS-CoV-2 que susciten preocupación. La experiencia en este ámbito ha demostrado que la vigilancia del SARS-CoV-2 y sus variantes en las aguas residuales puede ser una fuente de información rentable, rápida y fiable sobre la propagación del SARS-CoV-2 entre la población y que puede constituir una parte valiosa de una vigilancia genómica y epidemiológica reforzada.

La vigilancia del SARS-CoV-2 en las aguas residuales puede proporcionar información complementaria e independiente importante para el proceso de toma de decisiones en materia de salud pública en el contexto de la actual pandemia de COVID-19. En consecuencia, el seguimiento de las aguas residuales debe incluirse de manera sistemática en la estrategia nacional de detección del virus SARS-CoV-2.

El 30 de noviembre de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) organizó una consulta de expertos sobre las necesidades de salud pública relacionadas con la vigilancia del SARS-CoV-2 en las aguas residuales, a raíz de la cual concluyó que la vigilancia del SARS-CoV-2 en las aguas residuales puede proporcionar información complementaria e independiente importante a las autoridades de salud pública.

La vigilancia de las aguas residuales puede servir para distintos fines en las diferentes fases de una epidemia.

Más concretamente, la vigilancia de las aguas residuales puede utilizarse con fines preventivos o de alerta temprana, ya que la detección del virus en las

aguas residuales debe considerarse como un indicador de la posible (re)aparición de la pandemia. Del mismo modo, los resultados que indican la ausencia del virus en las aguas residuales podrían señalar que el riesgo es menor en la zona de la población correspondiente.

El análisis de las tendencias de los resultados también es útil para supervisar la eficacia de las medidas adoptadas para frenar la transmisión del virus. Así pues, el seguimiento de las tendencias de la concentración viral de las variantes del SARS-CoV-2 en las aguas residuales puede servir de base para las medidas de preparación y respuesta.

La Recomendación de la Comisión señala que «es fundamental que los Estados miembros implanten sistemas eficaces de vigilancia de las aguas residuales que garanticen que los datos pertinentes se faciliten rápidamente a las autoridades sanitarias competentes».

Si bien la infraestructura de recogida de datos para el seguimiento de las aguas residuales se centra en la vigilancia del SARS-CoV-2 en el contexto de la actual pandemia de salud pública, el establecimiento del sistema y los procedimientos de vigilancia recomendados también tendrá un valor añadido más allá de la vigilancia del SARS-CoV-2. Servirá de alerta temprana para posibles brotes futuros de otros agentes patógenos preocupantes o para amenazas procedentes de otros contaminantes que susciten preocupación.

De lo anterior se desprende que resulta necesario contar con un sistema de información epidemiológica basado en el control de las aguas residuales, denominado HEBAR que servirá para cumplir no solo con lo señalado en la Recomendación de la Comisión, sino también en la línea señalada por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, de Salud Pública, y la Estrategia Nacional de vigilancia en salud pública.

ALTERNATIVA

No existe alternativa más adecuada para los fines perseguidos. La alternativa de no regular la vigilancia de las aguas residuales no solo en relación al SARS-CoV-2, sino también para otros fines preventivos o de alerta temprana, supondría renunciar a un instrumento de vigilancia que se ha demostrado enormemente efectivo durante la pandemia de COVID-19.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Con este proyecto de orden se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

- a) Creación de un sistema de información epidemiológico ambiental basado en el control de las aguas residuales denominado HEBAR, como apoyo a la vigilancia en salud pública de la autoridad sanitaria y la vigilancia de la administración hidráulica.
- b) Desarrollo de planes bienales de control de contaminantes emergentes dependiendo de las necesidades de la vigilancia en salud pública y la vigilancia hidráulica.

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Gestión de HEBAR

Artículo 5. Usuarios del sistema HEBAR

Artículo 6. Requisitos para la participación en HEBAR

Artículo 7. Acceso a HEBAR

Artículo 8. Requisitos para los usuarios de HEBAR

Artículo 9. Transparencia y acceso al ciudadano

Artículo 10. Seguridad y protección de datos personales

Artículo 11. Características de HEBAR

Disposición adicional única. Plan bienal de 2023 a 2024

Disposición transitoria única. Notificación de datos (o resultados)

Disposición final primera. Habilitación normativa

Disposición final segunda. Entrada en Vigor

ANEXO I. Estrategia bienal 2023 - 2024: control del SARS-CoV-2

Objeto

Ámbito

Localidades prioritarias

Puntos de muestreo
Frecuencia de muestreo
Tipo de muestreo
Parámetros a controlar
Detección de variantes
Notificación de resultados

ANEXO II. Características del sistema de información HEBAR

Apartado I. Características generales del sistema de información

Apartado II. Entidades de información

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Se trata de una propuesta con rango de Orden Ministerial.

El proyecto encuentra su fundamento jurídico inicial en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que en su artículo 8 considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar con mayor eficacia la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, debiendo tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica.

Este proyecto de orden ministerial tiene carácter de legislación básica y se adecúa al orden constitucional de distribución de competencias, dictándose de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española en su artículo 149.1. 16ª y 22ª, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos.

A su vez, es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que persigue un interés general dentro del proceso de toma de decisiones en materia de salud pública.

Igualmente, la norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estableciéndose un marco normativo estable, integrado y claro. Asimismo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se han formalizado el trámite de información pública que establece la Ley en cumplimiento del principio de transparencia.

Por último, en virtud del principio de eficiencia la norma supone un ejercicio de prevención y mejora de la salud pública a través de los recursos destinados específicamente para ello.

IV.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

a) Informes preceptivos a solicitar por la Secretaría General Técnica

En cumplimiento del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se deberá solicitar los siguientes:

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos, en virtud del artículo 5.3.b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, conforme a lo previsto en el artículo 26.5. párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo previsto en el artículo 26.5. párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.5. párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Ministerio de Política Territorial, en lo relativo al orden de distribución de competencias, de acuerdo con el artículo 26.5. párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para aprobación previa, en virtud del artículo 26.5. párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Comisión Ministerial de Administración Digital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.
- Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado (artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

b) Trámite de información pública:

En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizará trámite de información pública. Asimismo, se recabará informe de las comunidades autónomas, a través del Comité Consultivo y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

NORMAS DEROGADAS

Este proyecto no deroga norma alguna.

ENTRADA EN VIGOR

La Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto a los costes, serán los derivados del control del material genético del SARS-CoV-2 en este primer plan bienal.

Cabe señalar que para los años 2022 - 2023, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se hace cargo del coste de los análisis semanales de 54 estaciones depuradora de aguas residuales (EDAR) y el Ministerio de Sanidad de 24 EDAR. Con estas 78 EDAR se cubren las localidades prioritarias señaladas en el Anexo I de la Orden.

El Ministerio de Sanidad ha recibido de la Unión Europea una subvención puntual de 2.120.641 euros para el desarrollo del sistema de información HEBAR y para el control del material genético del SARS-CoV-2 en aguas residuales de las 24 EDAR, hasta febrero de 2024.

Por tanto, los análisis a partir de febrero de 2024 hasta diciembre de 2024 los deberán costear los operadores o administración autonómica o local, si fuera necesario debido a la situación de la pandemia.

En este sentido los cálculos de costes para el primer plan bienal de febrero a diciembre de 2024 serían los siguientes:

Tabla 1.

	Coste unitario estimado (€)	Nº estimado	Coste total (€)
Material	3	3.318*	9.954
Envío de muestras	23	3.318	76.314

Detección SARS-CoV-2	250	3.318	829.500
Detección variantes conocidas	180	1.659	298.620
Secuenciación	400	790	316.000

*(79 EDAR * 42 semanas)

En cuanto al desarrollo del sistema de información HEBAR: **600.000 euros**, en este caso, queda cubierto por otra subvención de la Unión Europea para la mejora de la digitalización.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

a) Presupuestos de la administración general del estado

Como ya se ha señalado en el apartado anterior, el Ministerio de Sanidad ha recibido de forma puntual una subvención para la puesta en funcionamiento del sistema de información HEBAR en plataforma web y para la realización de determinaciones de material genético del SARS-CoV-2 en agua residual, que se harán en 24 EDAR designadas.

Por otra parte, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está realizando con fondos propios el control de 55 EDAR.

b) Presupuesto de la administración autonómica y de la administración local

No habrá impacto en el presupuesto de la Admón. autonómica o local salvo a partir de abril de 2024, si se hace necesario continuar con el control del material genético del SARS-CoV-2 en las aguas residuales.

ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La mayor parte de las cargas administrativas para los operadores de las infraestructuras de saneamiento y depuración y para los operadores económicos, son cargas que vienen de normativas anteriores.

Las nuevas cargas administrativas se presentan en el cuadro siguiente.

	Carga Administrativa	Coste unitario	Nuevas Cargas	Nº estimado	Coste total (euros)
1	Presentar una solicitud presencialmente	80	NO	-	
2	Presentar una solicitud electrónica	5	NO	-	
3	Tramitación mediante intermediarios (bancos, médicos, ...)	35	NO	-	
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5	NO	-	
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30	NO	-	
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2	NO	-	
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4	NO	-	
8	Aportación de datos	2	NO	-	
9	Presentación de copias compulsadas	1	NO	-	
10	Presentación de un informe y memoria	500	NO	-	
11	Obligación de conservar documentos	20	NO	-	

	Carga Administrativa	Coste unitario	Nuevas Cargas	Nº estimado	Coste total (euros)
12	Inscripción convencional en un registro	110	NO	-	
13	inscripción electrónica en un registro	50	NO	-	
14	Llevanza de libros	300	NO	-	
15	Llevanza libros en vía electrónica	150	NO	-	
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1500	NO	-	
17	Información a terceros	100	NO	-	
18	Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500	NO	-	
19	Obligación de comunicar o publicar	100	SI	2023: 79 *	8.000 €
				2024: 420	42.000 €

* En el año 2023 tendrán que notificar datos sobre las infraestructuras de depuración y saneamiento las 79 EDAR del listado prioritario y en 2024 el resto de las EDAR con una población equivalente mayor de 10.000 habitantes equivalentes, que se estiman que son unas 420 EDAR.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introduce un nuevo apartado en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el que se señala que, en todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, ésta debe analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica.

Así pues, en el presente caso, se concluye que no habría impacto por razón de género, dado que el presente proyecto se limita como se ha señalado, a desarrollar un sistema de información y a la determinación de material genético del SARS-CoV-2 en las aguas residuales.

La situación de partida del mismo no parte de una situación de discriminación preexistente, pues pretende, entre otros objetivos:

- a. Detectar patógenos o contaminantes presentes en las aguas residuales
- b. Detectar la presencia de material genético del SARS-CoV-2 y sus variantes en las aguas residuales de cara al seguimiento de la pandemia.
- c. Desarrollo de una plataforma web para recoger toda la información relativa a lo anterior.

PREVISIÓN DE RESULTADOS

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, los cambios operados por la implementación del proyecto de la orden ministerial están dirigidos a proteger a la población, sin incidencia sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El impacto por razón de género del proyecto de orden ministerial, en consonancia con lo expuesto anteriormente, es nulo.

IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La medida no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades ni tendrá impacto alguno para las personas con discapacidad.

IMPACTO SOBRE LA SALUD

La presente norma tiene un impacto positivo en salud desde el momento en que proporcionará una mejora en la vigilancia epidemiológica ambiental del COVID 19 debido a un mejor conocimiento de la presencia de su material genético en las aguas residuales.

IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

La presente norma no tiene impacto en materia de infancia y adolescencia.

IMPACTO EN LA FAMILIA

La presente norma no tiene impacto en la familia.

IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

La presente norma no tiene impacto en la unidad de Mercado.

IMPACTO EN EL USO DE MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL

La presente norma tiene impacto en el uso de medios y servicios de la Administración digital.

IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.

La presente norma tiene impacto positivo en la lucha contra el cambio climático, dado que proporcionará una mejor información sobre los contaminantes emergentes que podrían llegar a las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) y así mejorará su eficacia para la mitigación de contaminantes emergentes en los cursos de agua.

No se aprecian impactos significativos en otros ámbitos más allá de los mencionados.